

CONTRATO No. 052 de 2026

Contratante **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

Contratista **CARLOS ALBERTO OQUENDO GUZMAN**

Tipo de contrato **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**

Objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
COMO TÉCNICO PARA BRINDAR APOYO A LA OFICINA
DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
BELLO**

Valor **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**

Término de ejecución **de CUATRO (04) MESES**

Disponibilidad: **No 823 del 31/07/2026**

Entre los suscritos, a saber, **JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA**; identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.465.061 de Bello; en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Bello, según acta de Posesión No. 176 del 29 de Noviembre de 2025 del Concejo de Bello, autorizado para contratar y ordenar el gasto por los artículos 2° y 11 de la Ley 80 de 1993, Artículo 29, numeral 33, del Acuerdo 020 de 2018, Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, obrando de conformidad con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentos y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO DE BELLO**, de una parte; y de la otra , **CARLOS ALBERTO OQUENDO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.633.671 de Medellín, Antioquia

actuando en nombre propio, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con el CONCEJO DE BELLO a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO PARA BRINDAR APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**, de acuerdo con los ítems y lineamientos presentados en la propuesta de la contratista y estudios previos de la administración y cuyos documentos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual **LA CONTRATISTA**, que acredite idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto de la contratación, deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos y generales que estudios previo que hace parte del expediente contractual realizará las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo en las actividades de organización de la información de la oficina de control interno aplicando las normas de gestión documental y archivo.
2. Apoyar las actividades logísticas para el desarrollo de las capacitaciones que ejecute la oficina de control interno del Concejo Municipal de Bello.
3. Apoyar a la Jefe de la Oficina de Control Interno del Concejo Municipal de Bello en el desarrollo de auditorías y en general la consecución de información por medios electrónicos y físicos.
4. Apoyar la elaboración de actas y oficios que le sean asignadas por la Jefe de la Oficina de Control Interno del Concejo Municipal de Bello.
5. Las demás actividades que le sea direccionadas desde la Jefe de la Oficina de Control Interno del Concejo Municipal de Bello.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE BELLO: Pagar a la CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago. Suministrar oportunamente la información, los

documentos y los elementos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. Designar el supervisor del contrato y ejercer la supervisión de su ejecución, verificando el cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones asumidas por la CONTRATISTA y de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO efectuará pagos mensuales o proporcionales de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) el día 30 de cada mes y/o proporcionales al tiempo servido.

PARÁGRAFO 1º: Los pagos serán cobrados por **EL CONTRATISTA** el último día hábil de cada mes durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO 2º: Para la cancelación de cada uno de los pagos derivados del contrato se requerirá de la previa presentación de la cuenta de cobro, del informe ejecutivo de actividades, de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la cláusula décima novena del presente contrato y de la correspondiente autorización de pago impartida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 3º: De los pagos que se efectúen, los cuales se realizarán a través de la Tesorería General del municipio de Bello, se deducirán los impuestos, retenciones y demás gravámenes a que hubiere lugar y serán realizados de acuerdo con los procedimientos de pago que para tal efecto establezca esa dependencia de la Administración Municipal.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Para la ejecución del contrato, el Concejo de Bello cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 823 del 31/07/2026 rubro 08.01.27.001.00000000000000.001.15.01.2.1.2.02.02.008.01.01.0239.00085190 proyecto RP – Otros servicios relacionados con el empleo – Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, código 797, el cual se afectará en la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), para este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto y las actividades específicas objeto del contrato en un término de cuatro (04)

meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con el objeto, alcances y actividades específicas del contrato, presentando cada uno de los servicios en las condiciones técnicas y económicas contratadas así como con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida; 2) Presentar antes de cada pago un informe ejecutivo relacionando las actividades realizadas durante el respectivo período; 3) Presentar, dentro del término previsto para la liquidación del contrato, un informe final que contenga la copia de cada uno de los informes periódicos presentados durante la vigencia del contrato y la copia de todas las actividades realizadas, y sus productos. 4) Cumplir cabalmente con los ofrecimientos hechos en EL CONCEJO DE BELLO, en la respectiva oferta técnico económica, la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato; 5) Cumplir los requerimientos e indicaciones que le imparta el supervisor designado por EL CONCEJO DE BELLO, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual; 6) Acreditar durante toda la vigencia del contrato, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, subsistemas Pensiones, Salud y Riesgos Laborales, bajo el Ingreso Base de Cotización equivalente al 40% del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV; 7) Concurrir a la liquidación bilateral del contrato en los términos y condiciones previstas en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. 8) Guardar absoluta reserva de lo que conozca en ocasión con el desarrollo del objeto. 2) DEL CONCEJO DE BELLO: 1) Cancelar AL CONTRATISTA el valor en la forma pactada en el presente contrato, una vez se anexen los documentos exigidos; 2) Ejercer la supervisión del contrato directamente o a través de quien se designe para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA ÚNICA. En aplicación de los artículos 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis realizado en el Estudio Previo, atendiendo a la naturaleza del contrato, su cuantía y su forma de pago, no se hace necesario la exigencia de garantías ni de cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. De conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente contrato de la siguiente



**CONCEJO
DE BELLO**

manera: a) En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato. EL CONCEJO DE BELLO podrá mediante resolución motivada, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total; b) En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso; c) Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso; d) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL CONCEJO DE BELLO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONCEJO DE BELLO, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL.

Para la imposición de las multas y la imposición de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, se seguirá el procedimiento previsto para el efecto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor DEL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMUN. En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre caducidad, modificación, terminación e interpretación unilateral. EL CONCEJO DE BELLO podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas, y **EL CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se

adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. La supervisión y vigilancia del contrato será ejercida por el Profesional Universitario adscrito a la oficina de Planeación y Presupuesto del Concejo Municipal de Bello, por quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS POST-CONTRACTUALES. EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo a todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL CONCEJO DE BELLO, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades propias del contrato, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL CONCEJO DE BELLO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Concejo Municipal de Bello y visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONCEJO DE BELLO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con LA CONTRATISTA. Además, este solo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará AL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CONCEJO DE BELLO relación de subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aportes al Sistema General de Pensiones, conforme a los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993,



**CONCEJO
DE BELLO**

modificados por artículos 3° y 4° de la Ley 797 de 2003, 1° y 3° del Decreto 510 de 2003, y 1° del Decreto 4982 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC) equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV. En tratándose de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 23 del Decreto 1703 de 2003, 10 y 18 de la Ley 1222 de 2007 y 33 de la Ley 1393 de 2010, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del 12.5% del Ingreso Base de Cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV. Así mismo, para los efectos previstos en el artículo 2° del Decreto 723 de 2013 y teniendo en cuenta que el término de duración del presente contrato es superior a un (1) mes EL CONTRATISTA deberá afiliarse y efectuar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en la forma prevista en el citado decreto. La verificación del cumplimiento de estas obligaciones correrá por cuenta de la entidad contratante al tenor de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 26 de la Ley 1393 de 2010 constituirá requisito esencial para la autorización de los pagos y la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA acepta que en el evento en que no acredite aportes durante toda la vigencia del contrato o en monto inferior al ingreso base de cotización, la Entidad podrá deducirlos del pago y consignarlos directamente ante la respectiva Empresa Promotora de Salud (EPS), Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a que se encuentre afiliada o suspender la realización de los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, se fija como lugar para el cumplimiento de las obligaciones en las instalaciones del Concejo Municipal de Bello (Antioquia) ubicado en la carrera 50 No 52-63.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato será objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –Secop-II en los términos previstos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INICIO. No obstante, el término de ejecución establecido empezara a correr a partir de la firma del acta de inicio.

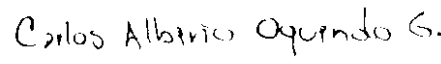
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN. De conformidad con los artículos 71 de Decreto-Ley 111 de 1996, 20 del Decreto 100 de 1996 y 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato y la correspondiente suscripción del acta de inicio se requerirá la obtención del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal del Contrato (CRP) así como de la verificación del cumplimiento de los demás requisitos de ejecución que llegaren a aplicar.

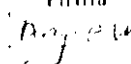
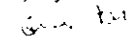
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere de liquidación. Sin perjuicio de ello, las partes podrán liquidarlo de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de su término de ejecución o dentro del término y condiciones previstas en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos; b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal; c) La documentación aportada por EL CONTRATISTA; y d) Los documentos requeridos para la ejecución del contrato y toda aquella que se genere en desarrollo de este.

El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución es requisito indispensable el certificado de registro presupuestal.


JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA
Presidente del Concejo Municipal de Bello
Contratante


CARLOS ALBERTO OQUENDO GUZMAN
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Angie Chavarriaga Ros	Asesoría Jurídica	
Revisó:	Enrique Alvarado Arboleda	Asesoría Jurídica	

Bello, 06 de Agosto de 2026

Señor

CARLOS ALBERTO OQUENDO GUZMAN

Cll 32 c # 43 b 28 apto 202

Asunto: Aceptación de Propuesta de Prestación del Servicio

Respetado señor Oquendo Guzmán:

El Concejo Municipal se permite comunicarle que la propuesta de prestación de servicios presentada por Usted dentro del Proceso de Selección por Contratación Directa ha sido aceptada por esta Entidad por ajustarse a los requerimientos y necesidades de la Corporación y no tener el personal suficiente para la realización de las actividades que usted puede desarrollar para el buen servicio y cumplimiento de los fines del Concejo Municipal. El Contrato para suscribir se hará conforme a los siguientes ítems:

Tipo Contrato: Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión.

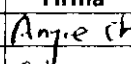
Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO PARA BRINDAR APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

Valor: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)

Duración: CUATRO (04) MESES

Cordialmente


JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA
Presidente del Concejo Municipal de Bello

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Angie Chavarriaga Ríos	Abogada -Contratista	
Revisó:	Erika Alexandra Arias Orozco	Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación Administrativa	